

DECRETO NÚMERO _____

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204, de la Constitución de la República en sus numerales 1, 3 y 5, regula la autonomía del Municipio; comprende además crear, modificar y suprimir tasas, gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas.
- II- Que el artículo 130 de la Ley General Tributaria afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.
- III- Que el Código Municipal en su artículo 30 numeral 21 expresa que son facultades del Concejo: "Emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local".
- IV- Que es necesario incorporar en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida en Decreto N° 3, de fecha 7 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 116, tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010; el cobro regulado por Servicios de Video Vigilancia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

Art. 1. Adiciónese el artículo 2-A, de la manera siguiente:

"SERVICIOS DE VIDEO VIGILANCIA

Art. 2-A Por servicios de video vigilancia en el Municipio de Santa Tecla:

2-A.1) Tasa mensual para inmuebles de uso habitacional basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	TASA FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS ²	4.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	4.50
	MÁS 1000.01 METROS	5.00
CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	3.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	3.50
	MÁS 1000.01 METROS	3.75
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	2.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	2.50
	MÁS 500.01 METROS	2.75
CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	1.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.50
	MÁS 500.01 METROS	1.75

2-A.2) Tasa mensual para para inmuebles de uso comercial basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

**TASAS MENSUAL PARA ESTABLECIMIENTOS
(Uso comercial, industrial, servicios)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tamaño de inmueble hasta 100.00 MTS2 o 143.08.40 V2				
Tasa fija mensual por cliente	10.00	8.00	6.00	4.00
*Tamaño de inmueble de 200.01 hasta 500.00 MTS2 // 286.16 HASTA 715.40 V2				
Tasa fija mensual por cliente	20.00	16.00	12.00	8.00
*Tamaño de inmueble de 500.01 a 1000.00 MTS2 // 715.41 a 1,430.8 V2				
Tasa fija mensual por cliente	30.00	25.00	20.50	16.00
*Tamaño de inmueble 1000.01 MTS2 hasta 5000.00 MTS2 // 1430.80 o 7154.00 V2				
Tasa fija mensual por cliente	50.00	44.00	38.00	32.00
*Tamaño de inmueble de más de 5000.01 MTS2 // o 7154.01 V2				
Tasa fija mensual por cliente	100.00	80.00	60.00	40.00

2-A.3) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones) basado en categoría del sector, tamaño máximo de inmueble y uso:

***TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS
(Excepciones)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble				
Puestos de mercados municipales	1.50	1.50	1.50	1.50
Instituciones de Gobierno/ Autónomas o Semi	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Privados	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
Iglesias (Cualquier Religión)	20.00	15.00	10.00	5.00
Fideicomisos	20.00	15.00	10.00	5.00
Centros de Salud y Hospitales Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
ONG'S e Instituciones de Ayuda	12.50	10.00	7.50	5.00

El concepto "lejano" incluido en los cuadros, aplica para aquellos inmuebles donde no pasa cerca un circuito de fibra óptica.

La recaudación de dichas tasas, ingresarán a una cuenta especial que servirá para la auto sostenibilidad del proyecto de video vigilancia".

Art. 2. La presente Reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los ____ días del mes de _____ de dos mil dieciséis.